

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte actora allegó escrito de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, le hago saber que revisado el expediente se verificó que no existe embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, o acumulación de jurisdicción coactiva o persecución de un tercero.

Tampoco existen títulos judiciales consignados para el presente asunto.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 30 de marzo de 2022


ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia	
Proceso	: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados	: JULIÁN OSWALDO VILLEGAS RODAS
Radicado	: 17-042-40-89-001-2020-00095-00
Asunto	: TERMINA PROCESO POR PAGO
Interlocutorio	: Nro. 167

Mediante memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo por parte de otros Despachos Judiciales.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso accederá a lo solicitado, y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas, la notificación al secuestre de bienes para que rinda cuentas de su gestión y proceda a efectuar entrega del bien a su cargo y finalmente se dispondrá el archivo del expediente.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8 en contra del señor **JULIÁN OSWALDO VILLEGAS RODAS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.038.348, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas previas decretadas y practicadas dentro del presente proceso, así:

1) CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas y las que se llegaren a consignar en **cuentas de ahorro, corrientes o CDTs del BANCO DAVIVIENDA S.A. OFICINA DE ANSERMA (CALDAS), y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE OFICINA RISARALDA (CALDAS)**, cuyo titular sea el señor **JULIÁN OSWALDO VILLEGAS RODAS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.038.348.

En consecuencia, les solicitamos: **Al Gerente Banco Davivienda S.A. y al Gerente Banco Agrario de Colombia dejar sin efecto el oficio Nro. 105 de fecha 25 de febrero de 2021.**

2) CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la **CUOTA PARTE** del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.103-4302**, perteneciente al demandado **JULIÁN OSWALDO VILLEGAS RODAS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.038.348.

El mencionado embargo fue comunicado a través del **Oficio Nro. 377 de fecha 19 de mayo de 2021** y presente la siguiente anotación: **Nro. 27 fecha 31/05/2021 – Radicación Nro. 2021-103-6-1145.**

TERCERO: NOTIFICAR a la **SECUESTRE** señora **MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO** que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, que debe de hacer entrega de la **CUOTA PARTE** del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.103-4302** objeto de secuestro al demandado **JULIÁN OSWALDO VILLEGAS RODAS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.038.348 y que debe rendir cuentas definitivas de su gestión dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación personal que del presente auto se le hará, so pena de no fijarle honorarios definitivos.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, toda vez que no fue coadyuvado por la parte demandada.

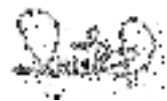
QUINTO: ORDENAR el DESGLOSE de los títulos valores objeto del presente asunto, para que sean entregados a la parte **DEMANDADA**, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 043 fijado el 31 de marzo de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e6f61c76d6dea935717a0ec35a05f69419e978f97f1e6566a213e3917ad621**

Documento generado en 30/03/2022 08:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>